

LIMITACION DEL CAPITAL SOCIAL AL CAPITAL DE TRABAJO

José Evaristo Montero

Contenido

La causa principal del fracaso de la garantía del capital social frente a los acreedores, en las sociedades con responsabilidad limitada, radica en la falta de proporcionalidad entre el capital social y la envergadura de la actividad comercial emprendida (negocios sociales).

Sumario. Introducción

A los fines de una correcta determinación del capital social es necesario adentrarnos en la delimitación del objeto social y su extensión, todo ello a los fines de tratar de brindar una verdadera garantía frente a terceros, tratando de evitar el *animus fraudis* en la constitución de ciertas sociedades comerciales, en especial, las de responsabilidad limitada.

Es sabido que una corriente doctrinaria postula que el capital social debe ser suficiente para el cumplimiento del objeto social, en su defecto no se debería constituir. Por ende al momento de la constitución debería ser necesario un capital propio suficiente de acuerdo con la naturaleza, exigencia y giro comercial de la actividad a desarrollar.

Postulo la adecuación de ese capital social mínimo, al capital de trabajo necesario para el inicio de la actividad comercial establecida en el objeto social.

Ponencia

En la actualidad el problema radica en que la descripción y delimitación del objeto social, muchas veces, no guarda relación alguna

con la magnitud del giro comercial, por ende, la verdadera garantía frente a terceros debería estar resguardada no tanto en la subjetiva relación del objeto social versus capital social, sino que debería guardar una vinculación directa con el capital de trabajo necesario para el desenvolvimiento de la actividad comercial.

Podemos definir al capital social, siguiendo a Nissen, como el *"requisito esencial del contrato de sociedad, se forma con el total del valor de los aportes efectuados por los accionistas al constituirse el ente"*⁽¹⁾. Siendo el mismo un requisito esencial, establecido en el artículo 11 inc. 4 de la Ley de Sociedades, a tal punto que su omisión en el contrato constitutivo originaria su anulabilidad.

Más allá de la garantía frente a terceros el capital social, fija un límite mínimo a la repartición de utilidades cuando el patrimonio sea menor al capital social, protegiendo de esta manera la intangibilidad del mismo y fijando una limitación al retiro de los socios. De allí la importancia que genera la determinación inicial del mismo como una función de garantía, evitando el uso fraudulento del mismo.

El capital social es un concepto estático, que al momento fundacional resulta equivalente al patrimonio social, pero que con el devenir de la actividad comercial este último empieza a evolucionar y se diferencia del capital social por su carácter dinámico.

El capital social también cumple una función económica determinante en el financiamiento inicial de la actividad ⁽²⁾ societario (Startup). Habría que destacar que también se podría recurrir a una fuente de financiamiento externa, pero como es sabido en nuestro país es dificultoso acceder a una línea de crédito bancario inicial, si no se respalda con una garantía real o no se cuenta con un proyecto de negocio sustentable.

Se entiende por capital de trabajo, el dinero que una empresa por pequeña que sea, necesita para su funcionamiento. Al comenzar la actividad comercial se debe disponer de una cantidad de dinero y/o bienes para ponerla en marcha y mantenerla hasta que sea rentable.

(1) Nissen Ricardo A., *Ley de Sociedades Comerciales Comentada, Anotada y Concordada*, 2ª ed., t. 1, p. 165.

(2) Bonilla, León Adolfo, *IX Congreso Argentino de Derecho Societario*, San Miguel de Tucumán, t. 2, p. 76, "Revalorización del concepto capital social".

A esas sumas de dinero se las llama inversión inicial, que se compone de Activos Fijos y Capital de Trabajo.

Los activos fijos son dinero “convertido” en inmuebles, terrenos y equipos, lo que se denomina el dinero inmovilizado, valores que no podemos convertir fácilmente.

El capital de trabajo, en cambio, es el dinero necesario para el giro comercial y comprende tanto las materias primas, los sueldos, publicidad, gastos corrientes, así como el costo de los stocks.

El éxito de un emprendimiento consiste en evaluar con realismo las necesidades de capital de trabajo y esa es la principal garantía frente a los terceros acreedores. Si no tenemos esto en cuenta, ante la falta de capital de trabajo, podríamos estar desperdiciando oportunidades rentables, al igual que si nos excedemos en el mismo, podríamos desaprovechar los recursos disponibles y ambos son perjudiciales.

La manera correcta o responsable de dar inicio a una actividad comercial bajo un tipo societario, es mediante la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de negocio, donde se tenga en cuenta tanto “la definición del negocio” (objeto social), “el mercado a insertarse”, al igual que el Cash Flow “flujo de fondos proyectado”.

Por ende, si bien *“No se debe exaltar el rol que desempeña el capital social, al punto de concebirlo como el único recurso para el cumplimiento del objeto social, ya que ello implica un reduccionismo simplificador que le resta valor a las particularidades de cada caso concreto”*⁽³⁾ atento a como bien lo describe Di Chiazza en dicho artículo, las diversas particularidades de cada caso pueden variar subjetivamente la necesidad de un mínimo de capital social inicial, atento a una serie de circunstancias que indudablemente se verían reflejadas en un proyecto de negocio que contemple las variables para la prosperidad de la actividad.

La infracapitalización inicial de una sociedad no debería verse o analizarse exclusivamente con la relación capital social versus objeto social, sino en una conjunción de elementos necesarios para el negocio o giro comercial que surgen claramente de un proyecto de negocio. Y

(3) Di Chiazza, Iván, “La relación capital-objeto social”, diario La Ley, 16 de noviembre de 2004, p. 2.

dentro de este marco conceptual de la actividad, el capital de trabajo surge como el elemento objetivo más claro y contundente para delimitar el capital social y dar una efectiva garantía, con que se responderá frente a terceros.